



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1319-2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 25 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 71006-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Fruitxchange S.A.C., representada por su gerente general José Luis Gamboa Burgos, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines productivos agrícolas, para los predios ubicados políticamente en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 116.2) del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, concordante con el artículo 149° de la citada norma señala que la Autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia del administrado dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En consecuencia se debe proceder a acumular los expedientes presentados por las recurrentes, respecto a la presente causa, ya que se tratan de pretensiones que guardan conexión;

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

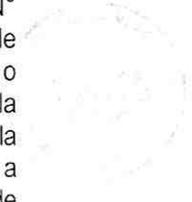
Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2009-ANA-ALA CHIRA, la Administración Local de Agua Chira, aprobó "La Actualización del Estudio de Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle Chira", en el cual se establecieron cincuenta y ocho (58) bloques de riego, en las siete (07) Comisiones de Regantes de la jurisdicción del Valle del Chira;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 095-2009-ANA-ALA CHIRA, la Administración Local de Agua Chira, aprobó el informe final "Actualización de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle Chira";





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1319 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0178-2009-ANA-ALA CHIRA, la Administración Local de Agua Chira asignó al bloque de riego AIAST, con código PCHI-04-B15 de la Comisión de Regantes Cieneguillo, integrante de la Junta de Usuarios del Valle del Chira, un volumen anual de agua de hasta 2,702 Hm³, para un área bajo riego de 136,00 ha;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Chira, mediante Informe Técnico N° 016-2014-ANA.AAA.JZ-ALA.CH-AT/MAYM;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 333-2015-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS, concluye que:

- La Junta de Usuarios Chira, la Comisión de Regantes Cieneguillo y la Administración Local de Agua Chira, según acta de fecha 30/06/2011, acuerdan incluir en el bloque de riego AIAST, con código PCHI-04-B15, a los predios identificados con los códigos OC, OB, OD, 1A.02, 2A.01, 2A.03, 1A.03 y 18842, que vienen siendo cultivados usando el recurso hídrico en forma pública, pacífica y continua y son los que a continuación se detallan:

Table with 4 columns: N°, Apellidos y Nombres, Código de Predio, Área Bajo Riego Ha. It lists 9 individual entries and a total row.

- En la "Actualización de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle Chira", aprobado en el año 2009 con Resolución Administrativa N° 095-2009-ANA-ALA CHIRA, el cual incluye el bloque de riego AIAST, con código PCHI-04-B15, considerado con 136 ha. bajo riego y un volumen máximo de agua a otorgar de 2,702 MMC, de las cuales ya se ha otorgado licencia de uso de agua a cinco (05) predios, con un área bajo riego de 95,8664 ha., quedando un saldo de 40,1336 ha., cuyos predios no fueron incluidos en la delimitación del bloque de riego AIAST, con código PCHI-04-B15, cuyas áreas y volumen están considerados en el estudio mencionado.
- El predio con código catastral 18878 (OA) cuenta con infraestructura de riego consistente en C.D. Daniel Escobar, L01: 42+190 y L02: 42+190B, pertenece a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cieneguillo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, por lo que se debe otorgar la licencia de uso de agua para un área de 13,41 ha., área aprobada en el acta de fecha 30/06/2011.
- Los predios que ya están incluidos en el bloque de riego son los predios 1A.OL, 2A.01, 2A.03 y 1A.03, faltando incluir los predios OA, OB, OC, OD, y 18842, en cumplimiento al acuerdo del acta de reunión de fecha 30 de junio del 2011.

Que, habiendo el administrado solicitado otorgamiento de licencia de agua superficial, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, corresponde adecuarlo a los marcos legales vigentes;

Que, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua mediante escritos presentados el 16 de febrero del 2011 y 26 de julio del 2011, para los predios con códigos catastrales 18781 y 18878 respectivamente. En este sentido, siendo conexas las solicitudes presentadas (por referirse a un mismo administrado y a predios ubicados en una misma zona), resulta procedente la acumulación de las referidas





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1319 -2016-ANA-AAA-JZ-V

solicitudes en un único procedimiento administrativo signado con CUT 71006-2015, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 116.2) del artículo 116° en concordancia con el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante Notificación N° 045-2016-ANA-AAA-JZ-V, se observó el presente procedimiento administrativo, requiriéndosele al administrado cumpla con acreditar la propiedad o posesión legítima del predio con código catastral 18781, requisito previsto en el numeral 7) del artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, para los casos de otorgamiento de licencia de uso de agua, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su respectiva subsanación, contabilizados a partir de la referida notificación, no habiendo respuesta alguna por parte del administrado;

Que, respecto al predio con código catastral 18781, no habiendo el administrado cumplido con la observación advertida mediante la precitada notificación, incumpléndose de esta manera con el requisito previsto en el numeral 7) del artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, para los casos de otorgamiento de licencia de uso de agua, corresponde declarar la improcedencia de los solicitado en este extremo;

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el predio con código catastral 18878, para tales efectos adjunta copia literal de la partida electrónica N° 04025468, con lo cual acredita la titularidad sobre el predio donde se hace uso del agua; mediante acta de inspección ocular, se acredita que el predio cuenta con infraestructura de riego y; según lo informado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se cuenta con la disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el art. 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acumular los expedientes administrativos iniciados con las solicitudes presentadas el 16 de febrero del 2011 y 26 de julio del 2011, en un único procedimiento administrativo signado con CUT 71006-2015, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Modificar "La Actualización del Estudio de Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle Chira", aprobado con Resolución Administrativa N° 025-2009-ANA-ALA CHIRA, específicamente el bloque de riego AIAST, con código PCHI-04-B15, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cieneguillo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, incluyendo en su delimitación los predios cuyas áreas y volúmenes de agua están considerados en la "Actualización de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle Chira", aprobado con Resolución Administrativa N° 095-2009-ANA-ALA CHIRA, según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Código de Predio	Área Bajo Riego Ha.
01	Sierra Navaro Sixto	OC	6,00
02	Ruiz Zegarra Gloria	OB	2,00
03	Ruiz Zegarra Gloria	OD	3,00
04	Marquez Valdiviezo Ricardo	OA	13,41
05	Tafur Tafur Luis Hildebrando	18842	8,22
	TOTAL		32,63





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1319 -2016-ANA-AAA-JZ-V

ARTICULO 3º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Fruitxchange S.A.C. con RUC 20526145543, para el predio con código catastral 18878 con área bajo riego de 13,41 ha., con aguas provenientes del rio Chira, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD. Daniel Escobar, L01: 42+190 y L02: 42+190B; predio ubicado en el bloque de riego AIAST, con código PCHI-04-B15, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cieneguillo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, políticamente ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, según el siguiente detalle:

Table with 7 columns: Razon Social, RUC, Nombre del Predio, Código Catastral, Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur), Superficie Bajo Riego (ha), Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m³). Row 1: Fruitxchange S.A.C., 20526145543, Curumuy, 18878, 532 000 (Este), 9 450 000 (Norte), 13,41, 266 425.

Con volumen anual, distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Table with 14 columns: Código Catastral, Ago, Set, Oct, Nov, Dic, Ene, Feb, Mar, Abr, May, Jun, Jul, Volumen Anual (m³). Row 1: 18878, 27 707, 23 073, 20 214, 16 171, 13 509, 29 088, 25 637, 27 116, 25 735, 18 340, 20 509, 19 326, 266 425.

ARTÍCULO 4º.- Declarar improcedente la solicitud presentada respecto del predio con código catastral 18781, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, la presente resolución a Fruitxchange S.A.C., Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cieneguillo, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chira, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARGOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

